

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
CONSEJO REGIONAL

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 1339 - 2017/GRP-CR

Piura, **24 MARZO 2017**

**VISTO:**

Memorando N° 167/2017-GRP-PECHP-406000 (HRyC N° 11904) (21.03.2017); Informe N° 011-2017/GRP-PECHP-406007 (21.03.2017); Informe N° 027-2017/GRP-PECHP-406003 (21.03.2017); Memorando N°166/2017-GRP-PECHP-406000 (21.03.2017); Informe de estimación de riesgo por peligro inminente; Memorando N° 171/2017-GRP-PECHP-406000 (23.03.2017); Informe N° 012/2017-GRP-PECHP-406007 (23.03.3027); Informe N° 029/2017-GRP-PECHP-406003 (23.03.2017); Informe N° 655-2017/GRP-4600000 (24.03.2017); Dictamen N° 005-2017/GRP-CR-CPII (24.03.2017);

**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución Política del Perú de 1993 y sus modificatorias, Ley de Reforma Constitucional N° 27680 y Ley N° 28607, en el artículo 191° establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en su artículo 13° establece que: *"El Consejo Regional es una órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional"*. Además, en el artículo 15° de la misma Ley se establece como atribución del Consejo Regional: a) *"Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional"*; y en el artículo 39° que: *"Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional"*;

Que, mediante Decreto Supremo N° 011-2017-PCM se declaró el Estado de Emergencia en los departamentos de Tumbes, Piura y Lambayeque, por un plazo de 60 días calendario, por desastre a consecuencia de intensas lluvias. Estableciendo que los Gobiernos Regionales de los departamentos declarados en emergencia, ejecutarán las medidas y acciones de excepción inmediatas y necesarias destinadas a la respuesta y rehabilitación de las zonas afectadas, las que deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y evento;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 002-2017, se aprobó medidas para la atención inmediata de actividades de emergencias ante la ocurrencia de lluvias y peligros asociados, que se hayan producido hasta el 30 de abril de 2017, en zonas declaradas en estado de emergencia. Precisando que las actividades de emergencia son las intervenciones cortas y temporales orientadas a brindar apoyo, protección y asistencia a la población afectada por la ocurrencia de lluvias y peligros asociados. Dichas actividades de emergencia no incluyen capacitación, asistencia técnica, seguimiento, adquisición de vehículos, maquinarias y equipos, remuneraciones o retribuciones salvo, en este último caso cuando se trate de servicios de terceros vinculada directamente con la atención de la población frente a desastres;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 017-2017-INDECI, de fecha 15 de febrero de 2017, el Instituto Nacional de Defensa Civil aprobó la Directiva N° 001-2017-INDECI/14.0 sobre "Tipología, asistencia y seguimiento de actividades de emergencia financiados en el marco del Decreto de Urgencia N° 002-2017"; en el cual se define los tipos de Actividades de Emergencia que ejecutarán y financiarán en el marco del Decreto de Urgencia;

Que, mediante Informe de Estimación del Riesgo por Peligro Inminente, emitido en el mes de marzo de 2017, el Centro de Operaciones de Emergencia Regional del Gobierno Regional Piura analizó la vulnerabilidad y estimó el riesgo de colapso del dique de defensa de la margen izquierda del río Piura ante la crecida producida por los eventos lluviosos presentados en la región; concluyendo que ante el peligro muy alto inminente de erosión del dique, los centros poblados de Simbilá y Chato Chico corren el riesgo alto de una inminente inundación, recomendando tomar las medidas inmediatas y urgentes para evitar, suprimir, reducir o mitigar el riesgo;

Que, mediante Informe N° 011-2017/GRP-PECHP-406007, de fecha 21 de marzo de 2017, el Director de Operación y Mantenimiento del Proyecto Especial Chira Piura, emite Informe Técnico sobre daños en el dique izquierdo del sistema de defensas contra inundaciones del río Piura - Sector Chato Chico, señalando que los altos caudales del río Piura conllevaría la destrucción del dique izquierdo constituyendo una inminente amenaza de producirse el desborde del río hacia fuera de su cauce, que produciría inundación de los centros poblados del distrito de Cura Mori y Catacaos, ubicados en la margen izquierda, como son los centros poblados Chato Chico, Chato Grande, Santa Rosa, y Cura Mori, entre otros. Por lo que el Proyecto Especial Chira Piura a través de su Dirección de Obras y Dirección de Operación y Mantenimiento, formuló la Ficha Técnica por la Actividad de Emergencia "Protección de Orilla con Roca – Dique Izquierdo Bajo Piura – Sector Chato Chico", a fin de reforzar el dique a lo largo de 100 m, empleando 428 m<sup>3</sup> de roca (con diámetro mayor de 0.5 m.), transportada

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
CONSEJO REGIONAL

desde cantera de Paita, colocada y acomodada mecánica y manualmente en talud del dique en proceso de erosión, actividad que se inició el 11 de marzo;

Que, mediante Informe Legal N° 027-2017/GRP-PECHP-406003, de fecha 21 de marzo de 2017, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Proyecto Especial Chira Piura - PECHP, señala que: **a)** Habiéndose dispuesto que los Gobiernos Regionales ante la emergencia declarada pueden ejecutar las medidas y acciones de excepción " inmediatas y necesarias" que se encuentren destinadas a la respuesta y rehabilitación de las zonas afectadas; la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del estado, ha establecido en su artículo 27° inciso b) que excepcionalmente, las entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor ANTE UNA SITUACIÓN DE EMERGENCIA, derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del Sistema Nacional de Salud; **b)** El numeral 2) del artículo 85° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, establece que los acontecimientos catastróficos "son aquellos de carácter extraordinario ocasionado por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano que generen daños afectando a una determinada comunidad"; y además que, en virtud de la Situación de Emergencia presentada, la Entidad deberá contratar de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma; **c)** Que la normativa de contrataciones permite que las contrataciones directas por situación de emergencia pueden ser aprobadas vía regularización dentro del plazo máximo de diez días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien o la primera entrega en el caso de suministros o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución del servicio; **d)** Que estando a la Ficha Técnica de la Actividad de la Emergencia y al plazo de los diez días hábiles para regularizar la contratación directa a que hace referencia el artículo 85° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el plazo de regularización de la actividad de emergencia de protección del dique izquierdo en el Sector Chato Chico vence el 24 de marzo de 2017, toda vez que el plazo se empieza a computar desde el 13 de marzo;

Que, en ese contexto, mediante Memorando N° 167/2017-GRP-PECHP-406000, de fecha 21 de marzo de 2017, el Proyecto Especial Chira Piura solicita la aprobación de la contratación directa vía regularización por situación de emergencia la actividad de emergencia "Protección de Orilla con Roca – Dique Izquierdo Bajo Piura – Sector Chato Chico", adjuntando los informes técnico y legal previstos en el artículo 85° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; alcanzando informes aclaratorios mediante Memorando N° 171/2017-GRP-PECHP-406000;

Que, mediante Informe N° 655-2017/GRP-460000, de fecha 24 de marzo de 2017, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica opinó que habiendo cumplido el Proyecto Especial Chira Piura con la presentación de la documentación técnica y legal sustentatoria de la contratación directa vía regularización por situación de emergencia de la actividad denominada "Protección de Orilla con Roca – Dique Izquierdo Bajo Piura – Sector Chato Chico", en virtud del Informe N° 011/2017-GRP-PECHP-406007, de fecha 21 de marzo de 2017, Informe Legal N° 027/2017-GRP-PECHP-406003, de fecha 21 de marzo de 2017; teniendo en cuenta además que el inicio del servicio se realizó el 11 de marzo –acorde al Acta de Inicio de Actividades– por lo tanto, el plazo de regularización de la documentación vence el 24 de marzo de 2017; se recomienda remitir los actuados al Consejo Regional a fin de que determine –de considerarlo pertinente– la aprobación de la contratación directa vía regularización solicitada por el Proyecto Especial Chira Piura;

Que, mediante Dictamen N° 005-2017/GRP-CR-CPII, de fecha 24 de marzo de 2017, la Comisión de Promoción de Inversiones e Infraestructura del Consejo Regional Piura, dictaminó que de conformidad con la Ley de contrataciones del Estado, el artículo 27° ha previsto los supuestos por los cuales de manera excepcional se puede contratar directamente con un determinado proveedor, entre los cuales se encuentra el supuesto Situación de Emergencia; la cual es la única que puede ser regularizada, es decir, que primero se obtiene el bien, servicio u obra, y posteriormente se emiten los documentos que la sustentan. Siendo esta previsión sólo posible en este tipo de situaciones, dada la gravedad de la situación que afronta la Entidad, estableciendo el artículo 85° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que toda contratación directa realizada para enfrentar una situación de emergencia debe regularizarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros, o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra. En consecuencia, la actividad de emergencia "Protección de Orilla con Roca – Dique Izquierdo Bajo Piura – Sector Chato Chico", se encuentra dentro del plazo de los 10 días hábiles para ser regularizada de conformidad a lo previsto en el artículo 85° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, además que, cuenta con el Informe Técnico y Legal respectivo que contiene la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa;

Que, estando a lo acordado y aprobado por unanimidad de los presentes, en Sesión Extraordinaria N° 07-2017, celebrada el día 24 de marzo de 2017, en la ciudad de Piura, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Piura, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, modificada por Ley N° 27680 y Ley N° 28607; y

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
CONSEJO REGIONAL

la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, y sus modificatorias Ley N° 27902, Ley N° 28961, Ley N° 28968 y Ley N° 29053;

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Aprobar la contratación directa vía regularización por causal de situación de emergencia, la contratación de la ejecución de la Actividad de Emergencia "Protección de Orilla con Roca – Dique Izquierdo Bajo Piura Sector Chato Chico", por el monto de S/ 105,266.60 (Ciento Cinco Mil Doscientos Sesenta y Seis con 60/100 Soles), en el marco de la emergencia declarada mediante Decreto Supremo N° 011-2017-PCM.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Encargar a Gerencia General Regional, disponga que el Proyecto Especial Chira Piura (PECHP) registre y publique en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), copia del referido Acuerdo del Consejo Regional y los informes que lo sustentan, bajo responsabilidad, conforme lo señala la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Precisar que en virtud del principio de Buena Fe y Presunción de Veracidad que rigen las Contrataciones del Estado, este Consejo Regional debe asumir que los estamentos competentes de esta Entidad Pública le proporcionan información que se ajusta a la realidad y que es correcta, debiendo proceder conforme a ella. Sin embargo, se prescribe que dicha información, es de naturaleza iuris tantum por tratarse de una presunción que admite prueba en contrario y, por tanto, podrá ser objeto de fiscalización posterior, por parte de la Oficina Regional Anticorrupción, la Comisión de Fiscalización y la Contraloría General de la República.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Encargar al Proyecto Especial Chira Piura (PECHP), remita al INDECI las metas alcanzadas (física y financiera) ejecutadas en un plazo de diez (10) días hábiles posteriores a la culminación de la Actividad de Emergencia.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Poner en conocimiento del presente Acuerdo al Gobernador Regional de Piura, Ing. Reynaldo Adolfo Hilbck Guzmán, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Dispensar el presente Acuerdo del trámite de lectura y aprobación del Acta.

**POR TANTO:**

Regístrese, publíquese y cúmplase.

***Sra. MARÍA CECILIA TORRES CARRIÓN***  
**CONSEJERA DELEGADA**  
**CONSEJO REGIONAL**